



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165102-0312/2019, donde obra Auto N° 0586 del 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso agrícola, en cantidad de 4 L/s a captar de la fuente hídrica localizada en las coordenadas X: 7° 54' 29.9" Y: 76° 41' 38.8", en beneficio del predio denominado finca LAS DELICIAS, identificado con Matrículas inmobiliarias Nros. 008-43134 y 008-43133, ubicado en la comunal Palos Blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, identificada con Nit N° 900.795.390-3, representada legalmente por la señora CAROLINA SANIN RESTREPO, identificada con C.C. N° 43.867.701.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 28 de noviembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 29 de noviembre de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 4792 del 28 de noviembre de 2019, se remitió al centro administrativo municipal de Apartadó, el Acto administrativo N° 0586 del 28 de noviembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado finca LAS DELICIAS, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2663 del 30 de diciembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones**

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

La finca LAS DELICIAS perteneciente a la Sociedad INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S. con NIT 900.795.390-3 representada legalmente por la Señora Carolina Sanín Restrepo identificada con cédula de ciudadanía N° 43.867.701 de Envigado, se abastece de la fuente hídrica superficial Caño La Carretera. Esta fuente presenta condiciones óptimas para su aprovechamiento, buena vegetación y no presenta procesos de erosión.

La presente concesión establece un sistema de captación directo al Caño La Carretera mediante una bomba superficial de 3 HP, ésta succiona el agua por medio de una tubería PVC de 1.5 pulgadas.

En general el agua superficial captada será utilizada en actividades agrícolas de la siguiente manera; sistema de recirculación (con reservorio), tanque de desmane, desleche y lavado de los mismos, en cuanto al uso doméstico este se limita a las unidades sanitarias, duchas, lavabotas, lavamanos, casino.

Evaluadas las necesidades de consumo de la finca Las Delicias y el caudal de la fuente, es técnicamente viable otorgar un caudal de 4 l/s a captar por 1 día a la semana, por 5 horas, durante todos los meses del año, para abastecer las actividades agrícolas de la producción de banano.

De acuerdo con la oferta hídrica de la fuente y las necesidades de consumo de la Finca Las Delicias, es viable otorgar concesión de aguas superficiales con las siguientes características:

<b>Características</b>	<b>Finca Las Delicias</b>
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	72
Cauda (L/s)	4
Horas/día	5
Días/semana	1
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Finca Las Delicias
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 30" N Longitud oeste: 76° 41' 39.8" W

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-2589 del 22/12/2019, indica que los usos dados al suelo se encuentran acordes a lo establecido por el POT del municipio de Apartadó y no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

La finca Las Delicias actualmente cuenta con Permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0778-2017 del 05 de julio de 2017.

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluadas las características hidráulicas de la corriente, se recomienda otorgar Concesión de Aguas superficiales para uso Agrícola a la Finca Las Delicias perteneciente a la Sociedad INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S. con NIT. 900.795.390-3 por un periodo de diez (10) años a captar del Caño La Carretera, con las siguientes características:

<b>Características</b>	<b>Finca Las Delicias</b>
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	72

### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

<i>Cauda (L/s)</i>	4
<i>Horas/día</i>	5
<i>Días/semana</i>	1
<i>Meses de Operación</i>	<i>Todos los meses del año</i>
<i>Captación a derivar</i>	<i>Finca Las Delicias</i>
<i>Coordenadas de la captación a derivar</i>	<i>Latitud Norte: 7° 54' 30" N</i>
	<i>Longitud oeste: 76° 41' 39.8" W</i>

Una vez otorgada la Concesión de Aguas Superficiales:

- En un plazo de treinta (30) días, el usuario deberá allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>

(...)"

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;***
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso doméstico e industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

*"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."*

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

## CONCEPTO JURÍDICO

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 2663 del 30 de diciembre de 2019, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso agrícola, a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, identificada con Nit N° 900.795.390-3, en beneficio del predio denominado finca LAS DELICIAS, localizado en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, identificada con Nit N° 900.795.390-3, representada legalmente por la señora

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CAROLINA SANIN RESTREPO, identificada con C.C. N° 43.867.701., o por quien haga las veces en el cargo, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a captar de la fuente hídrica Caño La Carretera, en beneficio del predio denominado finca LAS DELICIAS, identificado con Matrículas inmobiliarias Nros. 008-43134 y 008-43133, ubicado en la comunal Palos Blancos, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Características	Finca Las Delicias
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	72
Cauda (L/s)	4
Horas/día	5
Días/semana	1
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Finca Las Delicias
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 30" N
	Longitud oeste: 76° 41' 39.8" W

**Parágrafo.** La captación se realizará a través de una bomba superficial de 3 HP, por medio de una tubería PVC de 1.5 pulgadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, identificada con Nit N° 900.795.390-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997 y según los términos de referencia para uso agrícola ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.

**ARTÍCULO CUARTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

### Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El informe técnico N° 400-08-02-01-2663 del 30 de diciembre de 2019, forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.




**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		15/01/2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Juan Fernando Gomez Cataño		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza Mena		23.01/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165102-0312/2019.